Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. 1. Quienes tuviesen superados estudios sobre materias propias de estas enseñanzas, por tiempo superior a dos cursos lectivos en la Escuela de Bibliología (antes de Bibliotecarios) de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona podrán continuarlos en la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación adscrita a la Universidad de Barcelona, mediante convalidación por el Rector de los estudios que proceda, previo dictamen singular de la Escuela Universitaria y consiguiente adaptación a los nuevos estudios, siempre que lo soliciten en los dos cursos siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Asimismo, dispondrán de las convocatorias de junio y septiembre de los cursos antes citados, para la aprobación de la misma, los alumnos que únicamente tuviesen pendiente de aprobación el ejercicio final de Reválida para la obtención del diploma de Bibliotecario.

En caso de no superarlo en las citadas convocatorias podrán adaptarse al plan de estudios de la Escuela Universitaria antes citada, previas las convalidaciones y adaptación que corresponda, según lo dispuesto en el apartado 1.

Segundo. Quienes teniendo superados estudios de los previstos en el artículo anterior no pudiesen acogerse a lo establecido en el mismo, por no alcanzar los dos cursos a que aquel se refiere, podrán continuarlos, asimismo, en las condiciones que en el mismo se disponen, siempre que acrediten reunir las condiciones establecidas para el acceso a la correspondiente Escuela Universitaria.

Tercero. Quienes estando comprendidos en los artículos anteriores no soliciten la continuación de sus estudios, en los cursos citados en el artículo 1.°, y dentro de los plazos normales de matrícula, perderán su derecho a la continuación de los mismos, en las condiciones que en dichos artículos se establecen.

Cuarto. No obstante lo anterior, quienes, estando en el caso previsto en el artículo 1.°, pretendan realizar estudios de Biblioteconomía y Documentación fuera de los plazos establecidos en dicho artículo, habrán de someterse a las normas vigentes en cada momento para el acceso a las Escuelas Universitarias, sin perjuicio de las convalidaciones que previo informe de la Escuela acuerde el Rector de conformidad con la Orden de 17 de mayo de 1969.

Quinto. Por el Rectorado, y previo informe de la Dirección de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, se autorizará la adaptación que corresponda a cada alumno de los previstos en los artículos anteriores al plan de estudios vigente en dicha Escuela, según los estudios que acredite.

Sexto. 1. Quienes estén en posesión del diploma de Bibliotecario o certificado de estudios correspondientes, expedido por la Escuela de Bibliología (o de Bibliotecarios) de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, podrán convalidar durante el período que señala el apartado 3 de este artículo sus estudios de conformidad con la Orden de 17 de mayo de 1969 por los contenidos en el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación, a excepción de las asignaturas de «Automatización de Bibliotecas» e «Informática Documental», siempre que así lo soliciten de la Dirección de dicha Escuela en los dos cursos siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En tal supuesto, y previa realización de un curso de actualización en las indicadas materias, los interesados tendrán derecho a la expedición del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación, de conformidad con las normas vigentes para la expedición de tales títulos.

3. A partir del curso académico 1985-86, y al menos durante tres cursos consecutivos, la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Barcelona organizará cada año, al menos una vez, el curso de actualización a que se refiere el apartado anterior.

Séptimo. Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar las disposiciones necesarias para desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I.
Madrid, 9 de julio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

16182 *CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de junio de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan ayudas a la investigación educativa.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 23 de junio de 1984, página 18391, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea cuarta de la base primera, donde dice: «... Alcalá de Henares, Deusto ...», debe decir: «... Alcalá de Henares, Pontificia Comillas, Deusto, ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16183 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1983, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.169, promovido por «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.», sobre recurso de alzada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las inadmisibilidades alegadas por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Sociedad Española de Precios Unicos, S. A." (SEPU), contra las resoluciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fechas 28 de abril y 18 de mayo, ambas de 1981, así como frente a la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desestimatoria del recurso de alzada contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos, sustancialmente, tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16184 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Brasi, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1983, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.694, promovido por «Brasi, Sociedad Anónima», sobre desestimación de reclamación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo a que estas actuaciones se contraen, interpuesto por el Procurador señor Reina Guerra, en nombre y representación de "Brasi, S. A." y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16185 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Trans World Airlines Inc.» (T. W. A.) y su personal contratado en España.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Trans World Airlines Inc.» (T. W. A.), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 22 de mayo de 1984, suscrito por la representación de la Empresa citada y su personal contratado en España, el día 8 de mayo de 1984.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Trans World Airlines Inc.» (T. W. A.) y su personal contratado en España.